

tísticas sobre el salario base más el complemento de antigüedad que determina el presente Convenio para cada categoría profesional.

Se harán efectivas los días laborales inmediatamente anteriores al 30 de junio y al 24 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

En los casos de trabajo con incentivo o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El derecho a las gratificaciones no se pierde por causa de enfermedad, accidente o licencia debida a matrimonios, enfermedad o muerte de parientes, alumbramiento de esposa o cualquiera otra de tipo similar, que se percibirán como si estuviese en activo el trabajador a todos los efectos.

Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como el de las vacaciones, prorrateándolas por días de trabajo, semana o mes mediante los sistemas conocidos con el nombre de "Salario Global", ya que cualquiera de estos desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

#### **Artículo 18. Plus de Asistencia y Puntualidad.**

Se establece un plus de asistencia y puntualidad que será devengado por jornada normal y día efectivamente trabajado, consistente en 221 pesetas igual para todas las categorías profesionales.

Dado el carácter y fin de esta concesión, dicho plus no será computable a efectos de vacaciones, festivos, gratificaciones ni participación en beneficios.

Se perderá el derecho a esta percepción por los motivos y en la cuantía que se detalla a continuación:

1. Un tercio de su importe mensual por faltas de puntualidad o asistencia que totalicen más de 30 minutos de retraso al mes.

2. Dos tercios del importe mensual por falta de puntualidad o asistencia que totalicen más de 45 minutos al mes o falta al trabajo de un día en igual periodo de tiempo.

3. Se perderá la totalidad mensual de este plus por faltas de puntualidad que totalicen más de una hora de retraso en el mes o falta al trabajo de 2 días en igual periodo.

No obstante lo anteriormente indicado, no se considerará falta y por lo tanto no tendrán penalización las faltas al trabajo motivadas por los supuestos contemplados en los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica (matrimonio del trabajador, muerte del cónyuge, padre o hijos, baja por enfermedad accidente alumbramiento esposa etc) en el artículo 37-3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo y las ausencias justificadas de los cargos sindicales según el título II de esta mencionada Ley, respetándose para este último caso además el abono del plus.

#### **Artículo 19. Participación en Beneficios.**

La participación en beneficios será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima u otras formas de trabajo medido el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de marzo de cada año o el día laboral anterior si la citada fecha coincidiera con domingo o festivo.

En los casos de cese se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación sin esperar su percepción al 31 de marzo de cada año.

#### **Artículo 20. Dietas.**

Las dietas se abonarán a razón de 1.200 pesetas la dieta entera y de 500 pesetas la media dieta. Las empresas no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligados a satisfacer dichas cantidades.

#### **CONDICIONES VARIAS**

##### **Artículo 21. Socorro en caso de accidente.**

Las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir una póliza de seguros, que permita a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1. Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo derivada de accidente de cualquiera clase: 2.500.000 pesetas.

2. Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000 pesetas.

3. Durante la situación de baja por accidente las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 150 pesetas día sea cualquiera la categoría profesional del accidentado.

Sin embargo, cuando la contingencia de accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios.

Las empresas se comprometen asimismo a petición de los trabajadores interesados, a exhibir el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza respectiva.

##### **Artículo 22. Prendas de Trabajo.**

Las Empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que se entregarán uno en enero y otro en julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia a la intemperie.

##### **Artículo 23. Jubilación a los 64 años.**

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de octubre que lo desarrolla, a petición del trabajador se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante de primer empleo o perceptor del seguro de Desempleo, con contrato de igual naturaleza, en cuanto a su condición, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

#### **DERECHOS SINDICALES**

##### **Artículo 24. Derechos Sindicales.**

Las Empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesidades relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la empresa.